

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA**

jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Acción de Tutela de N° 2021-00054

Accionante: SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SUPATÁ

Accionado: INSTITUCIÓN EDUCATIVA
DEPARTAMENTAL NUESTRA SEÑORA DE SALUD

Conforme al oficio recibió en este Despacho judicial el 27 de octubre del presente año, por parte del secretario de gobierno en el que se informa el incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela N° 11 del 12 de septiembre del 2021 confirmada en segunda instancia por el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO PACHO en sentencia del 20 de octubre del 2021, y por medio de la cual solicita la protección de los derechos constitucionales amparados a través del incidente de desacato.

Según el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que "*...Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora...*", por lo que, previo a disponer la apertura del incidente de desacato, es necesario requerir al rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NUESTRA SEÑORA DE SALUD de Supatá. encargada de cumplir un fallo, por lo que este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NUESTRA SEÑORA DE SALUD, para que en el transcurso de Doce (12) horas, el rector CARLOS EDUARDO HUERTAS CASTAÑEDA informe las circunstancias por las cuales no se ha cumplido con el fallo de tutela en la medida de responder de forma clara, precisa y detallada el derecho de petición elevado por La secretaria de Gobierno del Municipio de Supatá

SEGUNDO: Vencido el termino determinado en el numeral primero, ingrese el expediente al Despacho para abrir el incidente de desacato en contra de CARLOS EDUARDO HUERTAS CASTAÑEDA como rector de la INSTITUCIÓN

EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NUESTRA SEÑORA DE SALUD conforme lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

CUMPLASE



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ